

Expediente: **185/26**

Carátula: **DIAZ EMMA ESTER C/ MERCADO FRANCO RUBEN S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **21/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20258181817 - DIAZ, Emma Ester-ACTOR/A

90000000000 - MERCADO, Franco Ruben-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 185/26



H30800129140

AUTOS: DIAZ EMMA ESTER c/ MERCADO FRANCO RUBEN s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE. N°185/26.-

Monteros, 20 de agosto de 2026.

I)- Por recepcionados los presentes autos provenientes de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial de Concepción.

II)- CÚMPLASE.

III)- Atento a lo dispuesto por la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial de Concepción: Hágase saber a las partes que la presente causa quedará a cargo de la Dra. TATIANA ALEJANDRA CARRERA, Jueza del Trabajo del Centro Judicial Monteros y que tramitará en esta OGA Multifuero Civil.

III)- Proveyendo presentaciones de fecha 29/06/25 realizadas por el Dr. Vega José Adolfo:

1- Téngase por apersonada a la Sra. Diaz Emma Ester con el patrocinio letrado del Dr. Vega José Adolfo, con domicilio digital constituido a todos los efectos procesales en su casillero digital N° 20-25818181-7.

2- Ténganse presentes los comprobantes de pagos en concepto de tasa de justicia por apersonamiento por \$2.000, tasa de juicio con valor indeterminado por \$6.300 y bono profesional N°5233 por \$26.000 que acompaña el letrado.

3- Intímese al Dr. Vega a fin que en el plazo de diez (10) días abone el bono ley N°6059 correspondiente, bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Pcia.

4- La presente demanda se encuentra comprendida en los alcances de la Mediación Judicial (Ley 7844 y Dec. Ley 2960/09). Sin embargo, atento a que del libelo de demanda surge que se peticiona una Medida Cautelar, corresponde tramitar la misma. Aclarando que una vez resueltas y concluidas las instancias recursivas ordinarias, se oficiará al Centro de Mediación informando que ha concluido la causal de exclusión.- (Inc. 7 del Art. 3 de la Ley 7844).

5- A la medida cautelar solicitada, previamente:

a- Informe con carácter de declaración jurada, cuáles de las copias acompañadas como documentación tiene en su poder en versión original y/o copias certificadas y cuáles en copia simple.

b- Deberá comparecer por ante la GEAM a los fines de la certificación de la documentación que posea en original, la cual podrá ser requerida en caso que sea necesario.

c- **Líbrese** mandamiento al Juzgado de Paz de Famaillá para que realice una inspección ocular y amplio informe vecinal en el inmueble ubicado en calle Manuel Lainez N°365 (tercera cuadra) - Famaillá, a fin de constatar lo siguiente: 1- Constatar quien es/ son los ocupantes/dueños (nombre, apellido y D.N.I) del inmueble en cuestión, desde cuando lo ocupan, en qué carácter lo hacen, qué actos posesorios realizan/realizaron y cualquier otro dato de interés que pueda aportar a la causa. 2- Indique la fecha probable desde la cual ejerce/n la posesión y los actos posesorios realizados. 3- Describa las características del terreno y estado actual del inmueble. Particularmente diga, si se observan construcciones (si son recientes o de larga data), si se observan materiales de construcción, etc. 4- Cuantas entradas tiene el predio objeto de este juicio, indicando la ubicación de estas. 5- Se aclara que deberá sacar fotografías y realizar un croquis descriptivo del inmueble.

Asimismo realice un amplio informe vecinal a efectos de determinar quien vivió históricamente en el terreno, consultándoles por fechas aproximadas, quién se encuentra actualmente en posesión del terreno y un informe detallado.

Hágase saber que deberá agregar cualquier otro dato de interés que pueda aportar. La presente medida deberá hacerse efectiva con auxilio de la fuerza pública, conforme los términos de Resolución de Presidencia N° 46/13 de nuestra Excma. Corte Suprema de Justicia, de fecha 28 de octubre de 2013. (...)" Atento a ello: **Líbrese** oficio a la Comisaría de Famaillá, a fin que tomen conocimiento de la medida dispuesta.

d- Líbrese oficio a la OGA de Familia y Sucesiones N°1 del Centro Judicial Capital (Ex Juzgado de Familia y Sucesiones de la III° Nom - Capital), a fin de que remita a esta OGA Multifuero Civil la totalidad (papel/digital) de las actuaciones caratuladas: "MERCADO JUAN AGUSTÍN - MOLINA PETRONA CARMEN S/SUCESIÓN - EXPTE N°2166/15", en caso que se encuentre archivado, proceda a solicitar al desarchivo del mismo a los fines de su remisión.

e- A la habilitación de días y horas: No ha lugar.

f- A la solicitud que se libre oficio al Juzgado de Paz de Famaillá al efecto de que se suspenda la ejecución de la sentencia de fecha 20/04/26: No ha lugar por improcedente.-FDO. DRA. TATIANA ALEJANDRA CARRERA. JUEZA P/T.-

Actuación firmada en fecha 20/08/2026

Certificado digital:

CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.